

Cartag. 30 de Julio de 1793.

[illegible]

Uno que fue en el que se celebró en
venido alq aling y reparos de la finca de
manera q baya en aumento y no en di-
minucion p la seguridad de la principa-
les y Reding siendo de cargo de la ciudad con-
pradora la satisfaccion de la mñ de Bcrip-
na y alcavata Segun q mas por menor an-
ta y parece de m original en el citudo Re-
sitno de que me ferno =

Don Ant. Fernandez

11.61





En que año.

N^o 6^o

153

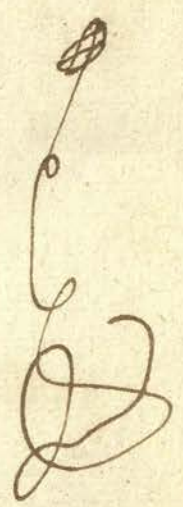
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.



Román Lorenzo Vesino

Esta Ciudad de Santia^a de las
Indias otorgo: que en mi nombre el
demis herederos, y Subceron^{es}, Vendo
Realmente y con efecto ami. Legi-
tima Muger Batricia Muñoz para
tan rotha. y los suyos, un Cava
Vasa de Biedna Madena y Texa
notoria en el Barrio de Geremani,
que oy titulan de la S. Ma. Trini^{da}.
En la Calle de la Media Luna, y do
presente con el nombre de S. Ant.
la que huve, y compuso de los Preliqio-
es de la Senaphico Cadue y enon
San Francisco, y Santo Domingo



821
De esta Ciudad por Escripturna y Cami
laron Otorganon en diez y ocho de
Septiembre de mil Setecientos Ochenta
y Ocho, por ante el presente Excmo.
en la qual se ha pactado en un Vecdifi
cacion, mesuras y Repartos, hasta la Can
tidad de trescientos p.^{os} y haviendo la
posehido libre de empelo deuda Obligⁿ
Chipoteca especial nixemenal que
nola tiene como assi lo aseguro y
Vendo ala consagrada mi consoante
Beatricia Muñoz en la Cantidad de
Un mil y quinientos pesos que pon
ella me ha dado en esta forma: Un
mil y Doscientos pesos, que sobresi
tiene a Censo Redimible; Setecientos
Empuñenon luyan al Convento y
Religiosos de Sanaphico P. E. J.
Francisco de esta Ciudad; y quinientos

penos que en segundo y Ultimo lugar
 se hallan asi mismo conpagados a Censo
 Redimible a favor del Convento y Re-
 ligiosos del oñ. de Beneficencia de
 de esta Ciudad, por cuyos dos pñales
 ha de otorgar la compundona Reconoci-
 miento en forma, y obligarse a la paga
 de un annual Redito Annuo de
 de un cinco por ciento al año que
 son de un Cuenta desde el día Diez
 y Seis de Mayo pasado del Con^{te}.
 año en adelante, mientras no lo
 Redimiere, y quitare, y a observan quan-
 dan y Cumplan las Cláusulas de un
 primitiva imposicion como si aqui
 fueren incientas, como a tenerla bien
 labrada, y Reparada de quanto nece-
 site de manena q. vaya en aumento
 y no venga endiminuy, y en ella este



21
Ciento y Segundo Dhs. Por principales
y Reditor; y los trescientos pesos q^e he
Recivido de la summa. en Din. de contado
siendo un cargo la paga de D^{os}. que
hai satis^{to}. el de Alcabala a el ad
ministrador de este Pramo D^o

Mamuel Bupo, quien en pueva de
ello ha dado la Boleta que sigue—

Boleta? Cantaxena principio de Septiembre
Lemil Setecientos Noventa = Cargo
Batricia Munoz seis pesos del Real
D^{no}. de Alcabala de trescientos
en que ha comprado un Manido
D^o Thomas Llorente una Casa
en la Calle de S^o Antonio Manio
de Geremari = Mamuel Bupo y
Munoz

De cuya Cantidad amayon abundan^{to}.
me confieso entregado con Volun^{to}

tod Venuncio poder alegar lo contra-
 rio la Excepcion de la non nua
 menata pecunia supponeba y
 Demas del Carro; Mediante lo qual
 Mederisto y apunto del Derecho
 accion propiedad Dominio y Se-
 ñorio, que a Dha. Carra temia a dqui-
 nido, y todos con el de Catuonato
 y Demas, que me pntenescan lo cedo
 Venuncio y trasparo en la compra-
 dona, y en quien su Carra y
 Derecho huvieno, que en señal
 de pocerion y para titulo de ella
 Otorgo con fazon esta Escripturna
 por la que hai desen visto haventa
 a dquirido sin que necesite otro
 acto de apnecencion de que les
 Venero. Y me obligo ala



231
Evicion Seguridad y Saneamiento de
esta Venta omni carta y mención
en qualquier estado de Causas,
y si sanease la no pudiere le
debolverse la Suma q. me ha dado
encontado, la de los Censos si lo
redimiere, me pague y Repague
que haya hecho con las cartas y
gastos que la incertidumbre se le
siguiere y Recuerde, cuya
pobreza difiere en su simple
juramento Relevandola de otra
aunque por derecho se requiera.
Poniendo presente a esta Escrip-
ta D^a Patricia Muñoz Vega.
De esta Ciudad, enterada de la
Venta que se me hace de la
convenida Casa por los Un mil

quinientos pesos en que breves
 celebrada; Un mil y Doscientos
 pesos, que sobren tiene al Censo,
 setecientos emprometidos ligan al
 Convento, y Religiosos de Año.
 Cadue San Francisco; y quinien-
 tos, que en segundo y ultimo ligan
 alos del Convento de Nuestra
 Cadue S^{to} Domingo del Orden
 de Predicaciones; y me obligo ala
 contribucion de un annual de-
 cito de un cinco por ciento al año
 queson y comen de mi Cuenta des-
 de el dia Diez y Seis de Mayo
 pasado del Convento año en ade-
 lante, mientras solo se disminiere
 y quitare observare, guardare,
 Cumpliré y ejecutaré la



224
clausulas de primitiva adquisi-
cion como si aqui fueren inven-
tas, y atenen la posesion bien
labrada y ocupada de quanto
necesite para la mayor segu-
ridad de los principales en
ella situado, y paga de
debitos, segun y conforme corres-
ponde a estos contratos; Y de-
claramos que el precio justo y
verdadero valor de la comen-
cionada Casa, con los Unmil y Dos-
cientos pesos de Contado,
que no vale mas ni menos,
y en Caso que mas valga
de la demacia, o menos
valor, nos hacemos, gracia
y Donacion, buena, mena

p una perfecta *Tunebo* cable
 de las que el Denecho llama
 inter vivos con la insignuacion
 y Renunciacion Necesaria, So-
 bre, que Renunciamos el Dene-
 cho de insignuacion Leyes
 del Ordenamiento, Real
 fechas en Cortes de Alcalá de
 Henares, y Demas q^e hablan
 en Varon de las cosas quese com-
 pran, o venden por mas o menos
 de la mitad de su justo precio
 y el termino concedido para la
 rescision del contrato o su su-
 plemento. Esta Obrenancia
 paga, y Cumplimiento de
 quanto bi Relacionado nos obli-
 gamos con nuestros bienes



D
 E
 J
 O
 S
 E
 N
 O
 V
 I
 E
 N
 A
 1
 5
 7

presentes y futuros, con el poderio
sumision, y remuneracion de
Leyes de suertuo favor con la
General en forma. Testando pres.
por Fray Manuel Salgado Procu-
rador del Convento de S.ⁿ Juan; y
Fray Vespacio Thori del Convento de
Santo Domingo, Otorgamos q. conser-
vamos en la Venta q. breve celebrada
por estan satisfechos. De los Vedtos
hasta Dies y Seis de Mayo de este
año, Damos finiquito en favor del
Vendedor. En cuyo testimonio assi
lo Otorgamos en esta Cui.^a de Can-
tagena de los Ind.^{os} a pum.^o de Sep.
de mil Setecientos Noventa años.
Por Otorgantes a quienes yo A-
presente Euno. Bu. Co. Doy p.^{er} cono-
asir lo Otorgamos, y firmaron menos

la Compañía don no saben firmian
 lo hizo uno de los t^{os}. que lo fueron
 Raphael Conde, Carlos Camero, y
 Valentin Gatienn Vez. Se esta Cui?
 puer tes Thomas Viente = Con la Compañía
 dona = Raphael Conde = Fr. Manuel
 Salgado = Fr. Dionacio Mori = Antemi =
 Manuel Josef Chirino

Es la copia de la Esc^{na} de Santa Cruz que comprende que
 esta y queda en mi p^{ex}to de Contratos pu^{cos} con^{te} de este año
 a que me remito. Y para entregar al M^{do} B^e Procurador
 del Senaphico Car. de Año. B^e Jⁿ Juan Co. Juan Manuel
 Salgado, como Censualista, hie sacan el puer^{te} en esta
 seis p^{os}. de papel correspond^{te} sus mangones tubnicos, y lo
 agio, y firmo en el mismo día de Santa =



Man. Salgado.



Manuel Josef Chirino

128



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

611





SELLO QVARTO. VII QVAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SEETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Opave. que es May Bernardo
Polanco. Pescador de Combenas
Don Simón Domingo Orden de Pe-
re. Don Juan de Estevan. Paltazaran
Don Amador Induraga. El Comen-
cio de España. Indico. El Comen-
cio de Nuevo. Padre San Francisco
de esta Ciudad. Decimos que nro
Respecto. Combenas. Don Juan
Don. Casa. Casa de Piedra. Madre
nro. Fe. Fe. en el Bannio de
Getalmany. que es. Don Juan de
la. Don Juan de la. Trinidad. Calle
Don Juan de la. Don Juan de la. en
Don Juan de la. Don Juan de la. y Don
Juan de la. Don Juan de la. Don Juan de la.
Don Juan de la. Don Juan de la. Don Juan de la.



Quinientos pesos a favor de mi Com
Ocurrido Domingo Yeteientos
al de San Francisco y hauien
Que vendido a Thomas
Lorenzo de esta Ciudad
p. el mes de marzo de
año pasado de mil Yeteientos
ochenta y cinco y once ovingare
el respectivo Instrumento de
propiedad, el citado Lorenzo se
rehuso al pago de los diez años
de Reddito que son vendidos
en dicho mes de marzo y asien
den a cuenta y ochenta pesos
p. el motivo de no tener el instru
mento que le diese la posesion
competente sobre lo qual no apre
sentamos recurso ante el Raton de la
n. y Reg. Absen. de la C. y. enava deponida
el vana de la C. de Penagua etc. Ord.
Ocurral p. en quiv. y con. dole
traslado al Lorenzo este alego.

Bando en forma que lea todo
 el Comproador
 y presente con la
 que en todo
 tiempo, el Comproador
 lo que se ha de
 en toda su Claviluz. En
 el qual año lo
 Ciudad de Santa
 de Santa Maria en diez y ocho
 dia del mes de Septiembre
 de mil Setecientos Ochenta y
 Ocho años. Y los otros
 que se el presente
 Publico de fe conves, Qui lo
 Otorgaron y firmaron siendo
 Don D. Valerio Chacon, Carlos
 Cameno, y D. Josef Maria Gav.
 Bando presente y Fray Bernardo



Zur Amadon-Pindico-^{der} Angma-Loren

tl- Anac m- Schuet Lorey Chizimot-

Balthazar de ~~San Francisco~~ ^{San Francisco} como Lindico del Combendo
de ~~San Francisco~~ ^{San Francisco} Nueva Ciudad. Mize

Sacramentum p^restatur Orze p^restatur Chapel.
Compendio. Signo y Armo en una Kefenda Ciu

dad de Sagrada Familia, al Beine y Uno de
Señor y Señora de Sagrada Familia, al Beine y Uno de

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

The first of these is the
 second of the three

one of the most

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly "Venerabili Patres"]

- *Wt. annulo 1710*
 Certifico haver comparecido ante mi
Notario

Fr. Placido Salgado O.S.A. Regular Obispo
 Encargado E. H. P. S. From. Hme exprem que

[illegible]

[illegible]

Alm. Ma B^{ta} 100 l. 2. 163
Al presentat Escrivano p. la acorda
y mita de Comunes Dcientos -
Nov. y ocho m^{rs} que valen 100 l. 0. 26.

Al mismo p. la Exce^a. que ha de otorgar con Incaucion de otras Diligencias y tres Fenim^{ts} que compulzaria de ella para los dos Combinados y Thomas Florent^{to} te le corresponden Cincos mil cienos cinq. y Cincos m^{rs} que valen. Adintien de
y los Fenim^{ts} han regulados a 16^{rs} 1018. 7. 21.

Por el Papel 1000. 6.

Al Arador p. esta Ocupacion 1000. 7.

Sabro Ferrn Cartagena Diez y ocho 022. 7. 13.

de Sep. de mil setecientos Ochenta y ocho - Bernardo Frimotes de Alcaran-

Errente Ripuents y bajo el Seguns.

Ala pcesion Orque hemor estado en contradiccion de persona alguna

y de la ncedencia que establecemos al Compnador de cuio previndible dno

ninguno puede oponerse Otorgamos

Que vendemos Realment y con



Efecto al dho Thomas Bonenae Rir.
Henedens y Subceponer la dha Canga.
Casa de Piedra Madena y Fesca
notoria en el Barrio de Setteman y
q. Involuntaria la misma Fier y
y en la Calle de San Antonio en la
suma de mil y Ochientos pesos a
Censo Redimible que sobre ella han
Estado y estan cargados y Ciguados
Antiguamente Alvaron. Quinientos
pesos en proximo lugar de San de mi
Combenar de Santo Domingo, y los
Settecientos restantes al de San de
Juan. De esta misma Ciudad q. son
de la cuenta desde el mes de Mayo
del año pasado de mil y setecientos
ochenta y cinco, en que se porciono
de la citada finca con semejante
Requisito, y el de que la tenia
y tendria bien reparada de quanto
necesaria de forma que baia en aum.
y no en disminucion y en ella enten

No puede haver ningun Recelo y parece a
la Verdad el material el que parece
ca la Escritura quando en la poses.
no hay parte que contradiga por cuyos
fundamentos replican lo que responden
ala Justificacion de V. M. le digre asi
declarando q. p. m. el Escriuano ve ex-
tienda el Instrumento con agregacion
de esta Dilig. en Justicia. Otro
Expuvieron y lo firmaron = Amador =
Fray Josef Antonio Calleja Depocito.
y Procurador Intenino = Chinino =

Dec. Cantag. quatos de Septiembre de och^{ta}
vcho = Anos = Peragua. P. Vivienta =
Manuel Josef Chinino =

En On
En dho dia lo hice haer al Rev. Padre
Fr. Josef Antonio Calleja Procurad.
Intenino del Convento de Predicad.
de esta Ciudad = Fray Josef Ant.
Calleja, Procurador Int = Chinino =

Otra En dho dia cite a D. Cerevan Balthazar
de Amador Sindico de San Fran.

Del Combenato de esta Ciudad de ysee-

Amador: Chinino

Dec. 10

Cartagena Septbre diez y ocho de
milsetecientos Ochenta y ocho =

Quitar: Respecto a estar convenida
las partes segun manifestan sus ex-
pansiones hazaveles sauen cumpland
lo reciprocamente prometido Cuyo es
Thomas Lorenzo entregando la Can-
tidad de Reddito que se deman-
da, y el Rev. P. Procurador y Sindico
delo Combenato S. Domingo y San
Francisco la Escritura de Venta
q. contendia el Escribano con in-
terion de este Expediente para q.
Quite en todo tiempo a costa de
los Intercedidos satisfaciendo cada
uno las suyas = El Conde de
Castagua: Don Pimienta: Man.
Jose Chinino

En En otro dia hicieruen lo proveido a
Ray S. Errando Polanco Indur.



Al Combenato & Predicadone S. S.
Esta Ciudad = Chinino

Otra En el mismo lo notifique a
Esteran Balthazar de Amador
Indico de San Juan. del Combenato.

A esta Refenida Ciudad = Chinino

Otra En el proprio lo participe a Thomas
Lorenzo = Chinino

tuzay. Las Cosas causadas En estos Años
En Ascanen

Las que de p. mitad grande
Satisfacen el Combenato &
S.º Dom. y el Obran Fran.º
A escavex

Al. Conde de Peragua p. sus finmar — 1000. 4.

Al. D. Ramon Ganay p. las heyas — 1000. 4.

Al. D. Luis Pimentaa p. lantitas de su honoxario — 1000. 6.

Al. p. Escriv. p. su acurado y mitad de comunes

mil Treinta y tres Quetzales — 1000. 6. 10.

Por esta ocupacion — 1000. 1. 17.

1000. 5. 5. 27.

Las que deve p. a. a.

Thomas Lorenzo

Al. Conde de Peragua p. de su finmar — 1000. 4.

Al. D. D. Luis Pimentaa p. su honoxario — 1000. 6

En la Bueltad Lima P.º — 1000. 2

En descubriendo el ou mucho Genro
 que he ganado en la expresada Casa
 Comg es notorio lo segundo que
 esta Genra con hecha hta el dia, no
 es mas que el buena fe y la
 Razon no pueden los pobres amigos
 mandarme que no tienen yusticia.
 Como acreditar de el deudo han
 embargo el que siempre he hecho
 lo ahora ouero a decir que enon poron
 du y Contante los deudo heha
 penon Genrido el Redido hahe
 el Proco. Marzo pasado, siempre
 que reme de el Instrumento que
 acredite mi propiedad en lo q me
 parece no solo pido Justicia Amisa
 Por sino Geneficio alon Combentor
 la seguridad y subistencia de la
 ypoocirione. En cula Vinca sup.
 al Justificado proceder el Om velinda



deratenden la demanda al Presumido
y Indico de Dho. Comendador man
dando que que dentro de cierto y deter
minado tpo se otorgue el p
mento de Seguridad y lo contra
do de Rehen a recibir la dha
Relacionada pagandome pdeciamente
el Beneficio que en ella se encuentre
y en su caso exhibiere los Pesos
que antes manifestar que con me
parece conforme a razon y Justicia
Lella mediante = A Vm h
lico
Q. haviendo dentro del termino p
torio manifestando la razon que
me releva para exhibir el dho. Ga
thomas Lorenzo. Feliciano Espinosa.

Dec. Cantagena A dos dias y ocho de mil
Settecientos Ochenta y ocho = Frayla
de sin pensuicio = Peragua = D. Pimi
enta = Manuel Lopez Chirino
En el mismo dia lo hice saber a

[illegible]

[illegible]

[illegible]

el Cerro San Com^{to} era el que tenía y tiene 170
el primer lugar y no el de Santo Domingo
lo qual hizo manifestacion del ultimo inau-
mento enq^e asi constava y p^a los efectos q^e en la
posteridad puedan convenir E Rquerim^{to}
de oho M^{te} P^{ro} Salgado pongo la p^{re}te q^e Subeave
En Santag^a de las Indias en cinco de Februe-
ro E mil setez^{ta} noventa año

Manuel Salgado

Manuel Salgado

